



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/482/2018, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de mayo de 2016, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Teniendo en cuenta la tramitación de convocatorias anteriores, y que en algunas modalidades deportivas no existe federación autonómica o existiendo se exige a los deportistas que compiten internacionalmente que únicamente tengan licencia de la correspondiente Federación Española, hace preciso modificar el artículo 4 relativo a los requisitos de los deportistas, concretamente el apartado 1, letras e) y f), incluyendo el supuesto mencionado.

Asimismo, se procede a recoger la posibilidad de que los miembros de la Comisión de Valoración puedan presentar solicitudes, con el objeto de ampliar el número de deportistas castellano y leoneses que pueden optar a estas becas, por lo que se hace preciso modificar la letra e) del artículo 4.1 mencionado y el artículo 7, esto último para posibilitar la presentación de solicitudes por personas físicas. Igualmente, se ajusta la puntuación mínima exigida en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 motivado por la posible exclusión de la convocatoria de los menores de edad con alguna asignatura suspensa en junio, pasando de 2 puntos a 1,5 puntos.

Por último, se introduce una restricción en el criterio de valoración previsto en el artículo 9.1 letra g), de manera que solamente se otorgará dos puntos a aquellos deportistas que pertenezcan a equipos de deportes colectivos que compitan en máxima categoría senior, con el fin de evitar la atribución de dos puntos a deportistas pertenecientes a deportes colectivos que en la Comunidad Autónoma se encuentren en máxima categoría, derivada de la inexistencia de un nivel superior a nivel autonómico para ese deporte, pudiendo tratarse de una competición de liga juvenil. De este modo, con esta modificación se quiere impedir estos errores interpretativos, alejados del objeto de la norma, que equipararía ligas seniors e inferiores, evitando con ello la obtención de dos puntos a equipos de máxima categoría en su modalidad, basada en la única razón de que a nivel autonómico no existe una categoría superior.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y vista la propuesta del Director General de Deportes,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Uno. Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

«e) Ser propuesto para la beca por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados, por el Club Deportivo de Castilla y León al que pertenece el deportista; o excepcionalmente, por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración o por la Federación Deportiva Española de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados en aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales. La Federación Deportiva de Castilla y el Club Deportivo de Castilla y León proponentes deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes».

Dos. Se añade la letra f) al apartado 1 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

«f) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

1.º) Estar en posesión de licencia federativa en vigor en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados.

En aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista que únicamente tenga licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, tendrá que tener licencia de la correspondiente Federación Deportiva Española.

2.º) Pertener a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.»

Tres. Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Obtengan una valoración inferior a un punto y medio en el criterio del expediente académico al que se refiere el artículo 9.1 c) de esta orden, cuando el deportista sea menor de edad en la fecha que establezca la convocatoria».

Cuatro. Se modifica el artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

Las solicitudes se presentarán por los sujetos previstos en el artículo 4.1 e) junto con la documentación requerida en la convocatoria.

A) Si el interesado es persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica.

- a) Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los interesados de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de los premios hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

- b) Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados establecidos en la correspondiente convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular, la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada

de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

- c) Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Buzón electrónico del ciudadano”, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

No obstante, mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, el interesado podrá autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del proponente se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

El interesado, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos previstos en el artículo 10 de esta orden. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- B) Si el interesado es persona física.

El interesado podrá elegir la tramitación electrónica en los procedimientos que se deriven de las convocatorias que se efectúen al amparo de la presente orden, ejerciendo dicha opción en los términos que se establezcan en las mismas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado A de este artículo.

Si el interesado no elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la convocatoria, en los lugares y en las formas que se determinen en ésta, o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se formalizarán conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria».

Cinco. Se modifica la letra g) del apartado 1 del artículo 9 que queda redactado en los siguientes términos:

«g) Pertenecer a equipos que compitan en modalidades deportivas colectivas en la máxima categoría senior, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 2 puntos».

Seis. Se modifica la letra e) del artículo 12 que queda redactado en los siguientes términos:

«g) Estar en posesión de licencia federativa en vigor emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León por la modalidad deportiva por la que ha sido propuesto para la beca o de la Federación Española correspondiente en el supuesto en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, durante todo el período de disfrute de la misma; o bien, para el deporte en el que fue propuesto para la beca y durante el período de disfrute de la misma, pertenecer a un Club Deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León».

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 24 de abril de 2018.

La Consejera de Cultura y Turismo,
Fdo.: M.^a JOSEFA GARCÍA CIRAC